

---

# La depuración de los empleados municipales de Benavente durante la Guerra Civil (1936-1939)

---

CÁNDIDO RUIZ GONZÁLEZ\*

## 1.- LA DEPURACIÓN DE EMPLEADOS PÚBLICOS: OBJETIVOS Y LEGISLACIÓN

La depuración de los funcionarios y empleados públicos fue uno de los objetivos prioritarios para los sublevados, buscando tanto el ajuste de cuentas con los rivales ideológicos, como la intimidación de los indecisos y la promoción de los adictos. Por una parte pretendía colocar en puestos clave a personas fieles y, por otra, premiar con un puesto de trabajo a los que habían colaborado con el bando nacionalista en la guerra (partidarios ideológicos, mutilados, combatientes).

El desmantelamiento de la administración republicana y la persecución de los funcionarios y empleados de la misma se realizó con mucho rigor, incluso podríamos decir con saña. Los trabajadores públicos “no fueron tratados como funcionarios de un Estado sino juzgados como miembros adscritos a un régimen concreto [...]. Por otro lado, surgió una nueva clase de funcionarios que vio su oportunidad en la sumisión y cuyo meritaje suponía, en algunos casos la denuncia y persecución de sus colegas y compañeros”<sup>1</sup>.

De este modo, además de purgar la administración, se contaba con cómplices para ello, que iban a servir como partidarios fieles y sumisos al nuevo régimen, que por otra parte les iba a premiar con esos mismos puestos en la administración, sin pasar ninguna selección, más que la ideológica.

Las primeras medidas legislativas se dieron con el famoso Decreto 108, cuyos destinatarios eran los funcionarios públicos y empresas subvencionadas por el Estado, municipio, provincia o empresas concesionarias. Su artículo 3º es la base de las destituciones:

“Los funcionarios públicos y los de las empresas subvencionadas por el Estado, la provincia o el municipio o concesionarias de servicios públicos, podrán ser corregidos, suspendidos y destituidos de los cargos que desempeñan cuando aconsejen tales medidas sus actuaciones antipatrióticas o contrarias al movimiento nacional”.

Para lo cual se debía aplicar lo preceptuado en el art. 4º:

“Las correcciones y suspensiones a que se refiere el artículo anterior acordadas por los jefes del centro en que preste sus servicios el funcionario, y aquéllos, en su caso, previa la formación del oportuno expediente, propondrán la destitución a la autoridad, empresa o Corporación a quien correspondiera hacer el nombramiento”.

Para su regulación y aclaración se dictó la Orden de la Comisión de Justicia de 30 de

\* I.E.S. «Maestro Haedo» (Zamora).

<sup>1</sup> ÁLVAREZ OBLANCA, W. y SERRANO, S.,: “La Guerra Civil en León” en *Tierras de León*. León, nº 67, p. 89, 1986, monográfico.

octubre de 1936 (BOE, 1-XI-36) y los Decretos de 3 y 5 de Diciembre de 1936. Este último específico y exclusivo sobre depuración que ampliaba y desarrollaba el Decreto 108, señalaba en su art. 1º que los organismos creados para depurar a los funcionarios en sus distintos ámbitos, "dispondrán la separación definitiva del servicio de toda clase de empleados, que por su conducta anterior o posterior al Movimiento Nacional se consideren contrarios a éste, cualquiera que sea la forma en que ingresen y la función que desempeñen, lo mismo se trate de funcionarios del Estado que de la Provincia o Municipio". Además se señalaba en su art. 3º que las resoluciones imponiendo sanciones "no podrán ser objeto de recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, cualquiera haya sido el procedimiento seguido para dictarlas".

El andamiaje legal de la persecución laboral se completa con la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de Febrero de 1937, destinada a las empresas concesionarias de servicios públicos o monopolios, la Orden del Gobernador General de 2 de enero de 1937, que señalaba que sólo intervenía en caso de apelaciones, recursos y quejas que contra las resoluciones interpusieran los interesados, y ya en la postguerra la Ley de 10 de Febrero de 1939 "fijando normas para la depuración de funcionarios públicos", el Decreto de 27 de Febrero de 1939 sobre depuración de funcionarios de Corporaciones y Empresas concesionarias de Servicios Públicos y la Orden de 12 de Marzo de 1939 sobre depuración de funcionarios en la Administración Local, en relación, con el Movimiento Nacional.

Esta última es la fundamental en la postguerra, pensada fundamentalmente ante los nuevos territorios que se incorporarían al control y dominio nacionalista y provocó que todos los empleados de la administración local pudieran volver a pasar por el trámite de los expedientes. Según su art. 1º:

"Quedan sujetos a depuración los funcionarios, empleados y dependientes de las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Mancomunidades, Cabildos Insulares y Entidades locales menores, por su conducta político-social en relación con el Movimiento Nacional".

Para ello, la ley señalaba en su art. 3º que cada corporación debía designar a un instructor, que podría ser un gestor de la misma o un funcionario. Este instructor, tras comprobar la conducta del empleado, formularía la propuesta de admitir sin sanción a dicho empleado o de incoar expediente (art. 4º). Tras ello el mismo instructor realizaría tal expediente (art. 5º).

La medida más importante de esta ley era el art. 6º que indicaba que:

"Los empleados sujetos a investigación quedarán suspensos en sus cargos hasta que se apruebe su readmisión o hasta que termine el expediente. Esto no obstante, se podrá utilizar personal todavía no depurado, siempre que fuera de la absoluta confianza del Presidente de la corporación y previa autorización de éste".

Los hechos punibles que, "con carácter enunciativo, y no limitativo, podrán considerarse como causas suficientes" eran los siguientes:

- los hechos castigados por Tribunales Militares o por la Ley de responsabilidades políticas
- aceptación de ascensos que no fueran por el movimiento natural de las escalas
- pasividad "evidente" de los que pudieron haber cooperado y no lo hicieron con el triunfo del Movimiento Nacional
- acciones u omisiones que implicaran una significación antipatriótica y contraria al

## Movimiento Nacional.

El procedimiento depurador en la administración era siempre el mismo con leves variantes y matices según los sectores:

- Formación de Comisiones integradas por funcionarios del cuerpo a depurar o de rango superior. En el caso municipal se nombraba un juez instructor (un concejal o un funcionario adicto).

- Informes sobre la conducta político-social: la información la proporcionan terceras personas. La potestad para informar la tenía el gobernador civil, el alcalde, el Comandante del Puesto de la Guardia Civil, el Jefe Local de Falange, los curas párrocos.

- Pliego de cargos: el resumen de las acusaciones giraban en torno a su afiliación política o sindical, haber sido apoderado o interventor del Frente Popular, no ejercer como católico, contribuir a suscripciones (Socorro Rojo, presos), acudir a manifestaciones, primeros de mayo, proferir en público ideas republicanas o de izquierdas, etc.

- Pliego de descargos: los encartados tenían diez días desde la recepción del pliego de cargos para hacerlo.

- Propuesta de sanción por la Comisión: se acordaban por unanimidad o por mayoría.

- Sanción definitiva por los órganos de la Junta Técnica del Estado y después de los Ministerios. Eran las siguientes: traslado forzoso de destino con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de uno a cinco años; inhabilitación para el desempeño de puestos de mando y confianza; suspensión de empleo y sueldo de un mes a dos años; y destitución o separación definitiva, con pérdida de todos los derechos, salvo los de carácter pasivo.

- Recursos: Con la Orden de 12 de marzo de 1939, que implantaba las normas generales de depuración en la postguerra se establecía el recurso de alzada y la revisión de oficio de la admon. El recurso se debía presentar en el término de 30 días hábiles, mediante escrito alegando nuevas pruebas ante el Gobernador civil. La revisión de oficio se realizaba en cualquier momento. Esta orden provocó una avalancha de recursos, que debieron esperar años antes de ser resueltos, en caso de pasar los trámites.

Finalmente señalar que la depuración conoció dos fases bien diferenciadas:

- La primera depuración, que podemos calificar de *provisional*, fue realizada de una forma un tanto precipitada, por el Gobernador civil, y dura hasta diciembre de 1936.

- La *depuración definitiva* fue llevada a cabo por instituciones creadas a tal efecto, aplicando un procedimiento más o menos organizado. Este proceso duró en algunos casos hasta los años 50, fecha en que se resolvieron los últimos expedientes, tras la interposición de recursos

Nuestro objeto de investigación es la administración municipal de Benavente, para lo cual hemos utilizado como principal fuente las actas municipales del ayuntamiento, que nos informan de los funcionarios purgados, aunque no conozcamos los entresijos de tales acontecimientos, ni los informes, ni los expedientes, en definitiva el proceso depurador, lo que provoca una pérdida sustancial de información. Sólo tenemos información de las sanciones, salvo en un caso en el que hemos tenido oportunidad de encontrar la resolución de un expediente transcrito en las actas municipales, posiblemente por ser el empleado de mayor categoría que pasó por el proceso depurador. Por su importancia lo hemos reproducido en el ANEXO I.

En el caso que nos ocupa, el municipio, en lugar de comisión se nombraba un juez

instructor, que siempre fue un concejal, pero el procedimiento no variaba en lo sustancial. La decisión final la tomaba la corporación, pero en la práctica era este juez instructor el que decidía y la Corporación aprobaba la sanción por unanimidad.

## 2.- LOS ANTECEDENTES Y LA FORMACIÓN DEL NUEVO AYUNTAMIENTO EN BENAVENTE

Los problemas de los empleados municipales tenían una larga tradición en nuestro país. De todos es conocido el “vicio” de la Restauración de los cesantes en la administración y cómo la administración municipal era el campo adecuado para que los caciques conservadores y liberales “colocasen” a los suyos, pagasen servicios prestados y demostrasen su poder e influencia. Con la II República esta situación se mantuvo en gran parte. Fue un “vicio” heredado que continuó y los trastornos sufridos por los ayuntamientos durante este régimen, sometidos a la problemática y cambios en la política nacional favorecieron su mantenimiento y continuación.

Las únicas elecciones municipales que hubo en cinco años fueron las del 12 de abril, curiosamente las que provocaron el nacimiento del régimen republicano. Posteriormente hubo unas elecciones parciales en 1933, para cubrir los puestos de concejales ocupados por el famoso art. 29 (en la provincia de Zamora fueron un total de 968)<sup>2</sup>. Y finalmente el anuncio de elecciones municipales para el día 12 de abril de 1936, pero que nunca se realizaron, ante el candente ambiente social que presentó la primavera de dicho año.

De este modo, la vida municipal estuvo bajo una constante anormalidad y sometida, no a los dictados de los votos ciudadanos, sino a los vaivenes de la política nacional. En el bienio azañista hubo ayuntamientos mayoritariamente republicanos, a partir de la revolución de Asturias se suspendieron ayuntamientos y se cesaron concejales socialistas, imponiendo corporaciones radical-cedistas y agrarias y con la victoria del Frente Popular se implantaron por los Gobiernos civiles municipios controlados por republicanos de izquierdas y socialistas.

Esta situación provocó, a su vez, cambios y modificaciones del personal al servicio de estas instituciones, promovidos por los concejales de turno, para colocar a los “suyos”. Así tras octubre de 1934 se expulsó a trabajadores socialistas de los ayuntamientos y se empleó a otros de probada fidelidad hacia la derecha. Con la llegada del Frente Popular se readmitió a esos trabajadores y se intentó expulsar o evitar la promoción de otros, sobre todo los que habían sido colocados o ascendidos después de Octubre de 1934. Ello acarreó múltiples problemas y contenciosos-administrativos de los trabajadores contra los acuerdos de las corporaciones.

Para no extendernos demasiado, sólo vamos a retrotraernos hasta la actuación del Frente Popular en el ayuntamiento de Benavente.

La corporación de izquierdas tomó la decisión a través de sus acuerdos del 4, 13 y 20

<sup>2</sup> Vide MARTÍNEZ CUADRADO, M.: *Elecciones y partidos políticos de España (1868-1931)*, Taurus, Madrid, 1969, 2 volúmenes.

<sup>3</sup> Los recursos en el Boletín Oficial de la Provincia, 27 de Abril de 1936; la mención a las sentencias favorables obligando a su readmisión inmediata en el cargo y al abono de los haberes que habían dejado de percibir en el Boletín Oficial de la Provincia, 30 de Julio de 1936 los tres primeros y 5 de agosto de 1936, el cuarto. A partir de ahora BOP.

de Marzo de destituir a los empleados Francisco Zanfaño de Vega (sereno interino), Anastasio Ortera Zanfaño (barrendero interino), Ciriaco Llordén Porras (alguacil interino) y José Ramos Álvarez (ordenanza de la Admon. de Consumos y Arbitrios). Los cuatro presentaron recursos contenciosos-administrativos y las sentencias les fueron favorables<sup>3</sup>, pues las expulsiones se realizaban sin llevar a cabo el preceptivo expediente sancionador.

También fue destituido el bibliotecario Benito Guerra Martínez que ocupó la biblioteca desde Noviembre de 1935 hasta Febrero de 1936, nombrando a Ildefonso López.

Tras producirse la sublevación los ayuntamientos van a ser sometidos al poder militar y no escapan a la militarización general de la retaguardia que se produce en el bando rebelde. El golpe militar en Benavente provoca que en el ayuntamiento en la sesión del 20 de Julio, continuada el día siguiente 21, se forme ya una nueva corporación por parte del teniente de Caballería en la reserva Gonzalo Silvela y Tordesillas. Ésta no era ni más ni menos que la Junta Directiva de la Sociedad Patronal de Comercio e Industria. La improvisación y la prisa tomada para cambiar la corporación, va a obligar a nombrar otra corporación el 30 de Julio, teniendo como alcalde a Toribio Mayo Barrios, teniente alcalde a Domingo Cachón Saludes y concejales a Vicente Silva Garrido, Germán Llamas Ferrero, Conrado Rodríguez Rodríguez, Ezequiel Hidalgo González, Gabino Alonso Guzmán, Víctor Mariño Ortega, Amancio Allén Franco, Ramiro Cardeñosa de Vega, Antonio Conde Hernández, Heriberto del Olmo y Juan Morán Arroyo<sup>4</sup>.

Ya en esta misma sesión se acuerda la reposición por sentencia del Tribunal contencioso-administrativo del alguacil interino Llordén, del barrendero interino, Ortera Zanfaño, del ordenanza de arbitrios interino, Ramos Álvarez y del sereno interino, Francisco Zanfaño, expulsados como hemos comentado por la Comisión Gestora del Frente Popular.

Además se informa del encarcelamiento del barrendero Andrés Castaño, del barrendero en funciones de sereno Venancio Alonso Viforcós, del fiel de consumos y arbitrios Clemente López, del cabo de consumos, Heraclio Cocho y del Voz pública José María Morezuelas.

Se había iniciado ya un proceso depurador sin la participación directa del consistorio, pero que va a continuar con su colaboración y que va a servir para que los participantes estrechen lazos con la dictadura, se hagan copartícipes de la represión, en este caso laboral, en la ciudad de Benavente.

### 3.- LA DEPURACIÓN MUNICIPAL EN BENAVENTE

La “fiebre” depuradora llegó a todos los órganos administrativos. Aquí sólo vamos a tratar la municipal, pero haremos una breve referencia a tres casos de funcionarios de otras administraciones, que por su importancia, requieren un mínimo comentario, antes de pasar a analizar únicamente la municipal.

El primer caso es el de José Almoína Mateos, expulsado de su trabajo de oficial de 1ª clase de la Administración de Correos<sup>5</sup>. José Almoína era un destacado socialista de

<sup>4</sup> Archivo Municipal de Benavente, Actas Municipales, L. 287, sesión del 30 de julio de 1936. A partir de ahora AMB, ASM. Posteriormente en la sesión del 18 de septiembre de 1936 por orden del Gobernador civil se destituyó al concejal Ramiro Cardeñosa de Vega.

<sup>5</sup> BOP, 14 de agosto de 1936.

Benavente, que se había presentado candidato en las elecciones de 1933, participaba continuamente en la prensa obrera (en *El Pueblo* de Benavente del que fue director, en *La Voz del Trabajo* de Zamora, órgano de la UGT y en el periódico *La Tarde*, órgano del PSOE y la UGT de Zamora) y había escrito alguna obra de temática cultural local. Su esposa era la maestra Pilar Fidalgo, que nos ha dejado un estremecedor testimonio de la vida de los presos de izquierdas en la cárcel de Zamora en las páginas de *El Socialista*.<sup>6</sup>

El segundo caso es el de Félix Valbuena Artolozábal, depurado de su puesto de oculista agregado en el Centro Secundario de Higiene Rural de Benavente<sup>7</sup>. Perteneciente a una familia de la burguesía benaventana, republicano convencido, en 1936 forma parte de la candidatura del Frente Popular como miembro de Unión Republicana, el partido formado por la unión de un sector de los antiguos radical socialistas y de los radicales demócratas de Diego Martínez Barrio. Era por tanto, el ala derecha del Frente Popular. Era también concejal del consistorio benaventano, del que dimitió poco antes del golpe militar por desacuerdos con los socialistas y participó como Compromisario en las elecciones de abril de 1936 para la elección del Presidente de la República, Manuel Azaña.

El tercer caso notorio es el de Ramiro Cardeñosa de Vega, expulsado de su cargo de médico auxiliar del Hospital de Benavente dependiente de la Diputación Provincial<sup>8</sup>. Ramiro Cardeñosa había sido nombrado concejal del primer ayuntamiento rebelde, pero inmediatamente cesado por el Gobernador Civil, sin que sepamos el motivo. Ante su expulsión del trabajo presenta un recurso contra la resolución del Gobernador civil del 29 de Agosto de 1936 por la cual se le destituía<sup>9</sup>. La sanción fue ratificada por el General de la 7ª División Orgánica el 7 de noviembre<sup>10</sup>. Finalmente, el depurado consiguió su objetivo y fue repuesto en su cargo por acuerdo de la Diputación Provincial en la sesión de 30 de Junio de 1938<sup>11</sup>. Como se ve todo el proceso duró dos años hasta que pudo recuperar su puesto de trabajo.

Hemos señalado que como característica general en las administraciones que quedaron en el territorio rebelde hay dos etapas depurativas. En la primera cada ente administrativo actúa con bastante autonomía en sus decisiones y en el segundo se somete a un proceso formalizado. En el caso de la administración municipal benaventana, más que dos etapas, lo que hay es una primera, que coincide con el modelo general y simplemente una segunda de confirmación de lo decidido por la corporación.

La primera etapa se inicia inmediatamente. En la sesión del 11 de septiembre se acuerda enviar al Gobernador Civil la relación de los empleados municipales “que más se han distinguido por su adhesión al Frente Popular y cuya actividad se estima perjudicial para la actual situación política y social a los efectos que tiene interesada dicha autoridad de corrección, suspensión o destitución de los mismos”. Por otra parte, se considera sepa-

<sup>6</sup> *El Socialista*, 20, 21 y 24 de mayo de 1937. José Almoína escribió la obra «Monumentos históricos y artísticos de Benavente», premiada por el ayuntamiento de la ciudad con motivo de la Fiesta del Libro y publicada en 1935. La obra ha sido recientemente reeditada en facsimil por el C.E.B. «Ledo del Pozo». Benavente, 2000.

<sup>7</sup> BOP, 31 de agosto de 1936.

<sup>8</sup> BOP, 31 de agosto de 1936.

<sup>9</sup> BOP, 2 de Junio de 1937. Fue representado por el Procurador Agrupino González Queipo.

<sup>10</sup> BOP, 8 de diciembre de 1936.

<sup>11</sup> BOP, 22 de agosto de 1938.

rado desde el día de su ingreso en la cárcel al encargado de la Biblioteca, Ildefonso López y se señala que debe entregar las llaves, los inventarios y los efectos que tuviese. Además en consonancia con los nuevos tiempos que corrían se acuerda la purga de volúmenes “revisándose y destruyéndose las obras no recomendadas” es decir, aquéllas, que según las nuevas autoridades eran de contenido social “disolvente”<sup>12</sup>.

En la siguiente sesión del 18 de septiembre se da cuenta de la comunicación recibida del Gobernador civil, que da su conformidad a la lista enviada para que sean separados del servicio “por su conducta contraria al movimiento nacional”. A continuación añade que “significando que la Corporación debe prestar el acuerdo pertinente, con arreglo a sus facultades, el ayuntamiento con sujeción a las instrucciones de la Junta de Defensa y las órdenes del Gobierno civil acordó la separación de los siguientes funcionarios municipales” y continúa con la relación que es la siguiente<sup>13</sup>:

Tabla I. Emplados municipales depurados en Benavente.

EMPLEADO MUNICIPAL	PUESTO DE TRABAJO
Pedro Pablo Gómez López	Oficial de Secretaría
Ángel Santos Aguilar	Oficial de Intervención
Beremundo Guerrero	Ayudante de fontanero
Alejandro Rodríguez Martínez	Guardia municipal
Cesáreo Alonso	Guardia municipal
Eloy Manrique	Guardia municipal
Especioso Maniega	Carrero
Leoncio Palmero	Carrero
Lorenzo Paramio Castaño	Conserje del ayuntamiento
Dimas Huerga	Barrendero
Faustino Alejandro	Barrendero interino
Bernardo Enríquez	Barrendero
Andrés Castaño Domínguez	Barrendero
Honorio Gutiérrez Rodríguez	Barrendero interino
Venancio Alonso Viforcós	Barrendero (funciones de cabo de serenos)
Heraclio Cocho Fernández	Cabo de consumos
Melchor Valbuena	Cabo de consumos
Jesús Peñín	Alguacil interino
Antonio Rodríguez	Fiel de consumos
Ricardo Rodríguez	Fiel de consumos
Leopoldo Santos	Fiel de consumos
Clemente López	Fiel de consumos
Pablo López	Vigilante de consumos
Lorenzo Rodríguez	Vigilante de consumos
Francisco Mateos	Vigilante de consumos
José Nistal	Vigilante de consumos
Luis Villar	Vigilante de consumos
Inocencio Fernández	Vigilante de consumos

<sup>12</sup> AMB, ASM, L. 287, sesión del 11 de septiembre de 1936.

<sup>13</sup> AMB, ASM, L. 288, sesión del 18 de septiembre de 1936.

De estas personas tenemos que comentar que varias presentaron reclamaciones, para ser repuestos en su cargo “por estimar que no es cierto el hecho de que su actuación política sea contraria al sentir del actual movimiento nacional”<sup>14</sup>. Estas personas fueron Lorenzo Paramio, Antonio Rodríguez, Ángel Santos Aguilar, Pedro Pablo Gómez y Heraclio Cocho. Por toda respuesta obtuvieron de la corporación que “viendo sus datos [...]; acordó sin discusión no haber lugar a deliberar sobre las mencionadas instancias”<sup>15</sup>.

Además se decidió rectificar el acuerdo “debido a nuevos informes adquiridos y resultando que tanto su actuación profesional como su actuación política no ha sido perjudicial para la causa se reintegra a su puesto de ayudante de fontanero a D. José González Bueno”<sup>16</sup>.

De este modo, finalmente hubo 28 empleados municipales expulsados de su trabajo, que son los que tenemos en la tabla anterior, a los que si sumamos el bibliotecario, Ildefonso López, serían 29.

Pero aquí no termina la depuración. En la sesión del 13 de septiembre se habían anulado los acuerdos de provisión de puestos de bomberos realizados por el ayuntamiento en la sesión del 25 de mayo. Estas plazas de bomberos fueron concedidas a Francisco Pedrero, Floreal Martínez y Francisco de Prada<sup>17</sup>. Ahora se indica que los empleados de la brigada de obras, Valentín Fernández y Toribio Casado, seguirían en sus puestos de bomberos (cobrando 25 ptas. por siniestro).

Además, en la misma sesión, se anuncia que hay una plaza vacante por la condena de Teófilo Infestas Riaño y que va a salir a concurso entre los empleados de limpieza y obras. En ningún momento se le menciona como depurado, pero es evidente que esto sucede desde el momento que se le encarcela por ser de ideología izquierdista.

Y finalmente, decir que tampoco se menciona como depurado al Voz pública José María Morezuelas, pero, que habiendo sido encarcelado y apareciendo en las Actas Municipales del 25 de septiembre de 1936 otra persona nombrada para tal cargo, podemos atrevernos a deducir que esta persona también fue expulsada del trabajo.

Con todos estos datos, la depuración se eleva a 34 personas. Entre ellas va a haber personas que fueron fusiladas como Venancio Alonso Viforcós, Teófilo Infestas Riaño o Andrés Castaño Domínguez. También hay personas que sufren represión económica, pues les aplican el Decreto-Ley de Incautación de Bienes de 10 de enero de 1937. En nuestra investigación al menos hemos encontrado referencia de la apertura de expediente por responsabilidades civiles (para la postguerra aplican la Ley de Responsabilidades Políticas), a Pedro Pablo Gómez López<sup>18</sup>, a Honorio Gutiérrez Rodríguez, Venancio Alonso Viforcós y Teófilo Infestas Riaño<sup>19</sup>.

<sup>14</sup> AMB, ASM, L. 288, sesión del 25 de septiembre de 1936.

<sup>15</sup> *Ibidem*.

<sup>16</sup> *Ibidem*. Había sido incluido en la lista anterior.

<sup>17</sup> AMB, ASM, L. 287, sesión del 5 de junio de 1936.

<sup>18</sup> BOP, 17 de marzo de 1937. Figura como expediente nº 4 con otras 14 personas de Benavente, entre ellas los concejales Olegario de Castro Rodríguez del PSOE y Félix Valbuena Artolozábal de Unión Republicana o los socialistas José Almoína Mateos y Manuel del Río Alonso.

<sup>19</sup> BOP, 10 de enero de 1938. Era el expediente por responsabilidad civil nº 144. En el mismo expediente, de un total de 23 personas, destacan, además de los tres indicados, la presencia de Leonor Martínez Robles conocida como “Pico de Oro”, candidata a Cortes en 1933 por el PCE, el tipógrafo Enrique Villarino Santiago o el concejal socialista Domingo Pedrero Rodríguez.



En estos casos, podemos afirmar la existencia de verdadera saña contra determinadas personas por su relevancia en cuestiones políticas y sociales, pues coincide en los mismos la represión física, la represión laboral y la represión económica. Había que intimidar, no sólo a los afectados directos, sino también a sus familias, allegados, amigos, e incluso a simples conocidos, para que el castigo les sirviera como ejemplo por las consecuencias que acarrearía.

La segunda fase de la depuración se iniciaría a partir del Decreto-Ley comentado de 5 de diciembre. Lo que va a hacer la corporación municipal por unanimidad es elevar la misma lista y la misma decisión de separar de su puesto de trabajo a todos ellos al Gobernador General “a fin de que sea ratificado en firme el acuerdo de destitución de los cargos que los mencionados señores venían desempeñando a fin de acogerse a las disposiciones del ya citado Decreto-ley”<sup>20</sup>. Como consecuencia de ello aparece en las actas municipales la resolución del expediente de Pedro Pablo Gómez López<sup>21</sup>.

En definitiva se cesa a tres bomberos, un bibliotecario, un oficial de secretaría, un oficial de intervención, un ayudante de fontanero, tres guardias municipales, dos carreros, un conserje, seis barrenderos (uno de ellos ejerciendo el cargo de cabo de serenos), dos cabos de consumos, cuatro fieles de consumos, seis vigilantes de consumos, un alguacil y un voz pública.

Se trata de una depuración que busca reducir a la mínima expresión la disidencia con el nuevo régimen y crear un funcionariado fiel a los postulados del nuevo Estado, en todos los niveles de la administración, en este caso el municipal. Teniendo en cuenta que la administración vuelve a estar en las manos de las fuerzas conservadoras, esta actuación viene a dejar claro quien tiene de nuevo el poder, la influencia y quien “hace y deshace”, como se había hecho hasta el breve paréntesis de los tres primeros años republicanos y sobre todo, de la breve, pero intensa, etapa del Frente Popular, con sus claros y sus sombras.

Todavía en la postguerra se asiste a un nuevo proceso depurador, que podríamos calificar como una tercera fase (aunque ya estamos fuera del período cronológico de la guerra), teniendo como instrumento legal la comentada Orden de 12 de marzo de 1939 sobre depuración de funcionarios de la Administración Local. Se quería volver a pasar otro filtro, para que nadie dudase de cual era la orientación que iba a tener el nuevo Estado y además seguir con la política del miedo y la represión que dejase claro que nadie podía disentir porque se jugaba el sustento económico de su familia.

El ayuntamiento de Benavente pone manos a la obra y decide incoar expediente a doce empleados del municipio. Cómo nos informan las actas municipales el resultado de este nuevo proceso depurador fue el siguiente<sup>22</sup>:

<sup>20</sup> AMB, ASM, L. 288, sesión del 23 de diciembre de 1936.

<sup>21</sup> Vid ANEXO I.

<sup>22</sup> AMB, ASM, L. 296, sesión del 27 de Mayo de 1940.

Tabla II. Depuración de postguerra en Benavente.

EMPLEADO MUNICIPAL	PUESTO DE TRABAJO	FALLO JUEZ INSTRUCTOR
Julián Fernández Miñambres	Peón de la Brigada de obras	Sobreseimiento
José Paramio	Bombero	Sobreseimiento
José González Bueno	Ayudante de fontanero	Sobreseimiento
Pablo López Vázquez	Bombero	Sobreseimiento
Toribio Casado Vega	Peón de la Brigada de obras	Sobreseimiento
Melchor López Barrero	Fontanero	Sobreseimiento
Jesús Fernández Coello	Ayudante de jardinero	Inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o confianza
Zenón Vallinas Rodríguez	Vigilante de arbitrios	Inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o confianza
Felipe Rodríguez Ramos	Carrero interino	Inhabilitación para el desempeño con carácter de propietario de destinos en el ayuntamiento
Pedro Gallego	Bombero	No figura la resolución
Pedro Castaño	Bombero	No figura la resolución
Francisco Otero	Bombero	No figura la resolución

Esta vez se trata más de inculcar miedo y dejar claro que se va a evitar el ascenso laboral de determinadas personas por los “pecadillos” políticos o sindicales cometidos durante la etapa republicana, que de expulsar del trabajo a los “desafectos” en el lenguaje del régimen. De hecho se sobreseen la mayoría de los expedientes incoados (quizás también por cansancio de los gestores del ayuntamiento, pues al fin y al cabo la guerra ya había sido ganada) y se aplican sanciones menores, como la inhabilitación.

En el caso de Jesús Fernández Coello se toma la decisión de la inhabilitación porque “es responsable antes del 18 de julio de 1936 de acciones que implican una significación contraria al Movimiento Nacional, atenuada por su falta de cultura y temor a represalias por parte de los elementos de la Casa del Pueblo”<sup>23</sup>, pero sin señalar cuáles son esos actos.

En la inhabilitación de Zenón Vallinas el juez instructor es más claro. “[...] Perteneció a la Sociedad de Empleados municipales aun después del ingreso de ésta en la UGT sin que destacara en su actuación y habiéndose comprobado así mismo que ejerció la religión protestante opuesta a los más elementales principios del Movimiento Nacional”<sup>24</sup>.

Finalmente, el carrero interino, Felipe Rodríguez Ramos, para el cual, “estima el Instructor que el expedientado, si bien sin gravedad alguna, máxime dada su cultura escasa, ha incurrido en acciones de las comprendidas en el apartado b) del art. 7º del Decreto del Ministerio de la Gobernación de fecha 12 de marzo de 1939, como el haber votado la candidatura del “frente popular”, y no haber prestado ningún servicio favorable al Movimiento Nacional”.

Todas las proposiciones de los jueces instructores eran aceptadas por unanimidad por

<sup>23</sup> *Ibidem.*

<sup>24</sup> *Ibidem.*

los miembros de la corporación y son indicativas de la mentalidad conservadora de las autoridades locales de aquel momento.

Las consecuencias de esta actuación van a ser fundamentalmente la escasez de personal en algunos servicios, la reposición del personal destituido por el Frente Popular y el ingreso en el sector público de personas fieles, o al menos, que no han disentido de la nueva situación, siendo en bastantes casos el pago por los servicios prestados (mutilados, ex-combatientes). Además, la falta de personal se agudizará al tener que incorporarse al frente muchos de los empleados municipales.

Por otra parte, y aunque no solían ser puestos de trabajo muy especializados, esta depuración va a conllevar la pérdida de calidad en los servicios, al destituir a personas con experiencia en las distintas funciones y a dejar algunos servicios totalmente descubiertos. En Benavente la recaudación de los arbitrios y la limpieza quedaron prácticamente sin personal, hasta el nombramiento de nuevos empleados, que podemos decir se realizó relativamente de forma rápida<sup>25</sup>. De todos modos, hubo algunos puestos de trabajo, que estuvieron varios meses sin empleado, porque como señalamos anteriormente habían sido encarcelados (finales de julio).

#### 4.- COMPARACIÓN CON OTROS AYUNTAMIENTOS

Si comparamos con otros municipios podemos observar que sucedió un proceso muy similar, con las matizaciones pertinentes de ser otras localidades con características sociales, económicas y políticas diferentes. Conocemos dos casos investigados, uno el de Salamanca y otro el de Toro, que ha realizado quien estas páginas escribe.

En el caso del ayuntamiento de Salamanca en la primera etapa se cesaron a 45 personas: 20 vigilantes sanitarios, nueve guardias municipales, ocho empleados de la limpieza de la vía pública, dos obreros, dos trabajadores de la beneficencia municipal, un conductor mecánico, un jardinero y dos administrativos. Además se decreta la disolución en bloque del servicio de vigilancia, que había sido nombrado por la corporación del Frente Popular<sup>26</sup>.

En la segunda etapa depuradora, ya se hace mención a la legislación que emana de la Junta de Defensa Nacional (el famoso Decreto 108), que sirve como base legal de las resoluciones de los expedientes abiertos. Se expedienta a 133 personas, siendo los servicios más afectados la limpieza con 17, Beneficencia municipal con 14, guardia municipal con 10, administración con 7, servicios municipales con 3, cementerio con 3, jardines con 1, bomberos con 1, transporte con 3, servicio sanitario con 44 y matadero con 20.

Además en el caso salmantino hay una tercera etapa, debido a la creación de un Tribunal Municipal de Responsabilidades. El total de nuevos depurados es de 16, pero se revisan otros 48, que no habían recibido un dictamen definitivo.

En total fueron 194 expedientes repartidos del siguiente modo: 65 en sanidad, 28 en limpieza, 21 en guardia municipal, 20 en matadero, 18 en servicios municipales, 16 en

<sup>25</sup> AMB, ASM, L. 288, Sesión del 25 de septiembre de 1936.

<sup>26</sup> MARTÍN BARRIO, A., SAMPEDRO TALABÁN, M<sup>a</sup> A. Y VELASCO MARCOS, M<sup>a</sup> J.: “Dos formas de violencia durante la Guerra Civil: la represión en Salamanca y la resistencia armada en Zamora” en AROSTEGUI, J. (coord): *Historia y memoria de la Guerra Civil. Encuentro en Castilla y León*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 1988, p. 404.

Beneficencia municipal, 10 en administración, 6 en transporte urbano, 4 en jardines, 3 en bomberos y 3 en cementerio. Son destituidas 143 personas y 43 expedientes son sobreesidos<sup>27</sup>.

Un ejemplo que nos puede servir de mayor comparación es el caso del ayuntamiento de Toro, con una población similar a la benaventana y en la misma provincia, aunque con diferencias socioeconómicas (carácter más comercial e industrial de Benavente), cabeza de partido judicial y desde el primer momento controlada por los rebeldes.

En Toro en las actas municipales no aparece la apertura de expedientes y no se siguen los procedimientos formalizados, sino que simplemente se cesa a las personas consideradas desafectas con las nuevas circunstancias. De esta manera, sólo podemos hablar de una primera fase depuradora. En la postguerra sí se hizo expediente a un empleado que había pertenecido al Frente Popular y que tras estar en el frente, volvió y consiguió un puesto de trabajo municipal.

El resultado del proceso fue la expulsión del trabajo de nueve personas, de las cuales tres habían sido fusiladas: un maestro aparejador, un médico municipal, dos empleados de arbitrios, dos jardineros, un encargado del reloj y dos bedeles del Instituto Elemental<sup>28</sup>. Además se cesó a todo el personal de bomberos, al igual que en Benavente.

De la comparación se extrae la conclusión de que la depuración municipal en Benavente fue mucho más dura, tanto en el número de personas como en los servicios que quedaron al descubierto por esta circunstancia (consumos, limpieza). Ello pudo ser debido a una mayor fuerza del socialismo en Benavente y los Valles o a una actuación en cuanto a nombramientos y destituciones de empleados en el periodo frentepopulista, que en cambio en Toro no se produjo (salvo el nombramiento de bomberos y la readmisión de un despedido tras Octubre de 1934, así como la expulsión del que había ocupado su puesto.)

Por tanto, respecto a Toro observamos que es numéricamente superior en cuanto a expulsiones del trabajo, e incluso en la depuración de postguerra en Benavente se incoan doce expedientes por uno de Toro.

Respecto a Salamanca, la comparación es muy difícil de realizar. Pero, la depuración de postguerra de Benavente es superior a la de la tercera fase de Salamanca, si la analizamos teniendo en cuenta la proporción de expedientes respecto al número total de trabajadores municipales, pues en esta ciudad se incoan dieciseis expedientes, siendo un ayuntamiento mucho mayor y capital de provincia.

Lo que sí coinciden en los tres casos es en disolver un servicio que había sido íntegramente nombrado en la etapa del Frente Popular (bomberos en Toro y Benavente, vigilancia en Salamanca), intentando hacer “borrón y cuenta nueva” de todo aquello que recordase al Frente Popular y en poner en marcha un castigo ejemplar por las actitudes sindicales y políticas mantenidas antes del golpe militar de los sublevados.

<sup>27</sup> MARTÍN BARRIO, A., SAMPEDRO TALABÁN, M<sup>a</sup> A. y VELASCO MARCOS, M<sup>a</sup> J., *op. cit.*, p. 410.

<sup>28</sup> RUIZ GONZÁLEZ, C.: “La represión Toro durante la Guerra Civil”. *Studia Zamorensia*, Segunda Etapa, Vol. III, UNED, Zamora, 1996, pp. 147-150.

## 5.- CONCLUSIONES

Tras el 18-19 de julio se desató un verdadero vendaval represor en este país. No bastaba con la destitución automática de las autoridades, ni con las ejecuciones, tanto las “legales” como las ilegales, ni con imponer la jurisdicción militar. Había además que dejar a la gente de izquierdas sin trabajo y a sus familias sin medios de vida. Para ello se inició un proceso depurador muy duro que llegó a todas las administraciones. Esta represión laboral en el municipio de Benavente es lo que hemos intentado analizar en estas páginas y de ese análisis extraemos las siguientes conclusiones:

1.- La depuración municipal en Benavente sigue el modelo general de la España sublevada con dos fases diferenciadas, la primera con mucha autonomía para la nueva corporación en sus decisiones, la segunda sometiendo a un proceso formalizado dictado por las nuevas autoridades militares surgidas de la sublevación. La particularidad del proceso depurador benaventano es que esta segunda fase es una simple confirmación de lo realizado en la primera fase. Por tanto, es fundamentalmente la corporación nombrada por el teniente Gonzalo Silvela y Tordesillas la protagonista de la purga de empleados.

2.- El proceso se convirtió en una simple lista de expulsados de su puesto de trabajo, sin garantías de ningún tipo para los implicados. En el caso de los que reclamaron, simplemente se decidió no hacerles ningún caso. La cantidad de separados de su servicio es de 34 personas, si bien es verdad que algunos los podíamos calificar de “empleados a tiempo parcial” (el bibliotecario, los tres bomberos). Parece una cifra elevada si la comparamos con otra localidad similar como Toro, donde el número fue mucho menor (9 personas). Además se dejaron servicios, prácticamente sin personal (limpieza y consumos) y los nuevos nombrados no tendrían la experiencia en el puesto de los cesantes.

3.- En la postguerra se pone en marcha otro proceso de purga laboral, que también da la impresión de su dureza en Benavente, donde se incoan 12 expedientes (1 en Toro y 16 en Salamanca). Aunque se producen bastantes sobreseimientos (cansancio), no deja de ser una cifra significativa del perfil represor en la capital de los Valles.

4.- Finalmente indicar que esta depuración sirvió para apuntalar el régimen, creando complicidades en la población civil, más allá de la simple pasividad. Se creó toda una red de implicados “desde abajo”, algunos como jueces instructores, otros como testigos, otros como informantes, otros como denunciante, otros simplemente “mirando hacia otro lado” y otros finalmente favoreciéndose con esos puestos de trabajo que quedaban vacantes con las expulsiones. Esto no lo hemos podido analizar, al no tener los expedientes, pero evidentemente subyace bajo todo el proceso. Como señala Ángela Cenarro, “la implicación de la sociedad civil resultó necesaria para la consolidación de ese «Nuevo Estado» que se estaba forjando sobre las coordenadas de la subordinación y la exclusión”<sup>29</sup>.

<sup>29</sup> CENARRO, A.: “Matar, vigilar y delatar: la quiebra de la sociedad civil durante la guerra y la postguerra en España (1936-1948)” en *Historia Social*, nº 44, FIHS-Centro de Alzira UNED, 2002, p. 79.

## Anexo I

Archivo Municipal de Benavente. Actas Municipales, L. 292, sesión del 14 de septiembre de 1938. Punto 11. Destitución de D. Pedro Gómez López.

*“Por mi el Secretario se dio lectura del expediente incoado al oficial 1<sup>a</sup> de Secretaría de este Ayuntamiento D. Pedro Pablo Gómez López, haciéndolo de todas y cada una de las diligencias, resoluciones, declaraciones, pliegos de cargo y descargos y cuantas actuaciones constan en el mismo así como del fallo dictado por el Sr. Instructor D. Claudio Alonso Gullón.*

*En su consecuencia, la Corporación por el voto unánime de todos los señores gestores presentes, quedó aprobado el siguiente fallo dictado por el Sr. Instructor con fecha 12 de septiembre de 1938.*

*Cumpliendo el encargo de esta Corporación municipal confirió al que suscribe en sesión 29 de Julio último por el que se me designó Juez Instructor del expediente de investigación de la actuación del oficial 1<sup>a</sup> de Secretaria de este ayuntamiento D. Pedro Pablo Gómez López mandado instruir por orden de la Superioridad, según comunicó a la alcaldía de esta ciudad el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en oficio n<sup>o</sup> 310 del negociado, 1<sup>o</sup> de fecha 12 de Julio anterior, he procedido a la práctica de las averiguaciones precisas y necesarias para tal investigación, uniendo al expediente la prueba testimonial correspondiente, y*

*Resultando que es hecho debidamente probado, que con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, el encartado en este expediente D. Pedro Pablo Gómez López, profesaba ideas izquierdistas, procurando en todos los actos de su vida hacer gala de dichas ideas, llegando incluso a la propagación de sus falsos ideales.*

*Resultando, que la certeza de lo afirmado en el párrafo anterior se comprueba no sólo con lo que se expondrá en ulteriores Resultandos, sino también con los hechos debidamente aseverados que constan en el expediente, de que [sic] especialmente en dos ocasiones, una en el llamado mesón de Peque de esta Ciudad en ocasión de hallarse merendando con otros amigos, profirió frases y dio vivas de puro carácter marxista y revolucionario, si bien atenua algo esta falta la creencia de que con motivo del exceso de la merienda se hallase algo embriagado, y en otra ocasión en el inmediato pueblo de Santa Cristina de la Polvorosa, también en ocasión de hallarse de merienda profirió frases que confirman su tendencia revolucionaria y de adhesión al régimen que la “república” entonces imperante significaba, ensalzando la política de esta y el llamado “frente popular”.*

*Resultando, que también se comprueba en el referido expediente, por declaraciones de testigos y por las personas de que se acompañaba en las dos meriendas citadas en el resultando anterior, que con frecuencia se acompañaba de personas de tendencia izquierdistas y revolucionarias, desafectas al Glorioso Movimiento Nacional.*

*Resultando, que su preponderancia entre los elementos izquierdistas se ha probado también debidamente, por las manifestaciones de testigos, que han depuesto [sic] el expediente, los que afirman que perteneció al comité comarcal de la casa del pueblo o del llamado comité de distrito de la misma, mejor dicho subcomité de distrito de la misma.*

*Resultando, que el afecto del encartado a las organizaciones de la mal llamada “casa del pueblo” está también debidamente probado en el expediente por las manifestaciones*

*de testigos, que han declarado que asistía a las reuniones y manifestaciones, que organizaba dicha “casa del pueblo” en las que fue visto en diversas ocasiones, formando parte también del comité administrativo de dicha “casa del pueblo” que tenía por objeto la administración de las aportaciones de cada sección para su sostenimiento.*

*Resultando, que también se ha probado en el expediente los entusiasmos del encarado, por las tendencias políticas del “frente popular” y la propagación de las mismas, desde el momento que fue uno de los accionistas del periódico órgano de la política de izquierdas en esta ciudad titulado “El Pueblo”, asistiendo a las reuniones que dichos accionistas celebraron.*

*Resultando, que también está probada esta simpatía por la política del llamado “frente popular” desde el momento que según declaración de un testigo asistió a un banquete que en conmemoración de la proclamación de la república se celebró en esta ciudad el día 14 de Abril de 1938<sup>30</sup> en el Hotel Mercantil.*

*Resultando, que también se ha demostrado en el expediente por la declaración de varios testigos, que tenía preponderancia dentro de las organizaciones de la Casa del Pueblo, hecho demostrado con la prueba de confianza que se le concedió por ellas, designándole miembro del comité de huelga que tuvo lugar en esta ciudad con motivo de los sucesos de Aspariegos<sup>31</sup> y como protesta de los mismos, cuya huelga fue una de las más importantes en su tendencia revolucionaria, de las efectuadas en nuestra Ciudad.*

*Resultando, que es un hecho probado, no desmentido por nadie, ni por el propio interesado, que en la noche del 19 al 20 de Julio de 1936, en que los mineros asturianos invadieron nuestra ciudad, después de la proclamación en la misma del estado de guerra por las fuerzas de la Guardia Civil afectas al Glorioso Movimiento Nacional Liberador de España, bajó a la estación del ferrocarril para ver pasar y recibir el tren en que llegaban [sic] la horda de mineros asturianos, que proporcionó unas horas de temor a los pacíficos vecinos de Benavente, cargo que demuestra la completa adhesión del Sr. Gómez López a los contrarios al Glorioso Alzamiento Liberador de España.*

*Resultando que también se ha comprobado que desde el primer momento fue considerado como desafecto al Glorioso Movimiento Nacional, concepto público que corrobora con su actuación al propio interesado desde el momento en que al iniciarse el Glorioso Movimiento no ha prextado [sic] ningún servicio al mismo, ni en los primeros momentos ni con posterioridad.*

*Que también esta opinión del concepto público la conforma la actuación del Sr. Gómez López quien no hizo acto de acatamiento y adhesión a las Autoridades legítimas del Movimiento, hasta el 16 de Enero de 1937 o sea medio año después de su iniciación y cuando ya clara y terminantemente se podía prever [sic] sin lugar a grandes dudas el feliz y rotundo triunfo del mismo.*

*Resultando, que este concepto público de desafecto al Movimiento se halla corrob-*

<sup>30</sup> Se trata de un error y suponemos que se refiere al 14 de Abril de 1936.

<sup>31</sup> Hace referencia al suceso que se produjo en esta localidad del partido judicial de Toro en abril de 1936, que finalizó con la muerte de un joven de izquierdas y dieciseis heridos el día 17 de mayo, domingo, en el frontón del pueblo. Ello provocó una huelga general en toda la provincia, de ahí la información contenida en el expediente. La narración de los sucesos en MATEOS RODRÍGUEZ, M.A.: “La Guerra Civil” en *Historia de Zamora, La Historia Contemporánea*. Tomo III, Diputación de Zamora-Caja España, Zamora, 1995, pp. 583-585.

rado por el hecho que desde el momento de iniciarse este se le sometió a expediente de responsabilidad civil por actos u omisiones contrarios al mismo.

Resultando que las afirmaciones contenidas en los precedentes Resultandos, todas se hallan comprobadas en el expediente por informes de autoridades competentes y declaraciones de testigos de reconocidas solvencia moral y política, sin que pueden desvirtuarlos las aclaraciones de testigos de reconocida moral que en sus pliegos de descargos y en la declaración prestada hecha al encartado, quien se limita a hacer afirmaciones o negaciones sin probar la veracidad de sus asertos.

Resultando, que no se ha comprobado en el expediente que el encartado en el mismo haya pertenecido al partido socialista, ni tampoco el que carezca de creencias religiosas, toda vez que lo primero consta en una declaración de testigo y que lo referente al modo de pensar en materia de religión, existe un informe, debidamente veraz en que se hace constar que asistía a los cultos religiosos y pertenecía a alguna cofradía de este carácter así como también sus hijos.

Considerando, que los hechos comprendidos en los precedentes Resultandos a excepción del último, claramente comprueban la desafección del encartado D. Pedro Pablo Gómez López al Glorioso Movimiento Nacional y sus simpatías, afección y adhesión a los elementos contrarios al mismo, hasta en el momento preciso de producirse este.

Considerando, que la tramitación de este expediente se han seguido las normas legales de declaración y audiencia del interesado.

Vistos los artículos pertinentes del Reglamento de empleados municipales y en especial el contenido de los artículos 3º y 4º del Decreto nº 108 de la presidencia de la Junta de Defensa Nacional de 13 de septiembre de 1936.

Propongo a la Corporación municipal, que como incurso en el artículo 3º del citado Decreto nº 108, se declara a D. Pedro Pablo Gómez López como incurso en el mismo por su conducta y actuación antipatriota y contraria al Movimiento Nacional antes de producirse este y después de iniciado, y en su consecuencia de conformidad el artículo 4º del citado precepto legal, se confirme la destitución ya acordada por el ayuntamiento de esta ciudad en sesión de 18 de septiembre de 1936 y por lo tanto que esta destitución sea elevada a firme y definitiva.

Así lo acuerdo en este fallo que firmo en Benavente a doce de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, tercer año triunfal, Claudio Alonso, Rubricado. P.S.M. Burgos, Srio.

Por lo tanto por el voto de los señores ocho gestores que asisten a la sesión de los once que integran la Comisión gestora, aprobada la destitución firme y definitiva de D. Pedro Pablo Gómez López de su cargo de Oficial 1º de Secretaria de este Ayuntamiento como incurso en el tan repetido decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional por actos y omisiones contrarios al Glorioso Movimiento Nacional.”